REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO
(Art. 77 y art. 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)

Fecha	08 de mayo de 2023	Hora	8:15 am

RADICACIÓN DEL PROCESO	
05001 31 05 018 2021 00301 00	
DEMANDANTE:	JUAN GUILERMO MORENO DUQUE
DEMANDADO:	COLPENSIONES-EICE y otros

RADICACIÓN DEL PROCESO	
05001 31 05 018 2021 00337 00	
DEMANDANTE:	MARTHA ISABEL SERNA NIETO
DEMANDADO:	COLPENSIONES-EICE y otros

CONTROL DE ASISTENCIA
05001 31 05 018 2021 0301 00
DEMANDANTE: JUAN GUILERMO MORENO DUQUE
APODERADO: SANTIAGO EDUARDO FRANCO VARGAS. T.P. 299.657
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES
APODERADO: DEIVID ALEJANDRO OCHOA PALACIO T.P 307.794
ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A
APODERADO: DAVID FELIPE SANTA LOPEZ T.P 334.427
ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A
APODERADO: STEFANY OBANDO PEREA T.P 361.681
ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A
APODERADO: CRISTIAN LEONARDO AGUDELO ZIMBAQUIVA T.P 314229

05001 31 05 018 2021 0033700

DEMANDANTE: MARTHA ISABEL SERNA NIETO

APODERADO: ANA LUCIA EUSSE MOLINA T.P 188.745

DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES

APODERADO: DEIVID ALEJANDRO OCHOA PALACIO T.P 307.794

ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A

APODERADO: PAOLA ANDREA OROZCO ARIAS T.P 288.433.

ETAPA DE CONCILIACIÓN

En el proceso radicado bajo el número único nacional 05001 31 05 018 2021 00337 00 a ítem 15 del expediente digital reposa certificación N.ª 060732022 de la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial por medio de la cual NO se propone fórmula conciliatoria.

ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

En el proceso 2021-301 el apoderado de Protección desiste de la excepción previa de falta de integración, bajo el argumento de tratarse de un lapsus calami en su respuesta

El despacho admite el desistimiento presentado, en consecuencia, se ordena desvincular del presente proceso a las demandadas COLFONDOS S.A Y PORVENIR S.A

Lo resuelto se notifica en ESTADOS.

ETAPA DE SANEAMIENTO

En el proceso 2021-337, no se encontraron excepciones previas que se tengan que resolver en este momento.

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

No existe duda en este asunto, y por ende no hará parte del debate probatorio, que el demandante nació el 26 de mayo de 1960, (doc 2 fol.14) contando en la actualidad con 62 de años de edad. Tampoco se pone en discusión que, luego de estar afiliado al Régimen de Prima media con prestación definida, administrada por el extinto ISS hoy COLPENSIONES, se cambió de régimen pensional administrado por protección S.A según certificado de SIAFF aportado a folio 52 de los ítems 14, desde el 1 de abril de 1995, fondo en el que se encuentra actualmente.

En el proceso identificado bajo radicado 05001 31 05 018 2021 00337 00 se tendrá por cierto y por ende no hará parte del litigio que la señora MARTHA ISABEL SERNA NIETO ,, estando válidamente afiliado al régimen de prima media con prestación definida, se trasladó al régimen de ahorro individual administrada por PORVENIR S. A., al suscribir formulario de afiliación el día 07 de diciembre de 1994, (doc02-fol. 35) entidad en la que se encuentra actualmente.

Así las cosas, la controversia jurídica, consiste en determinar si hay lugar a declarar la ineficacia de la afiliación al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad efectuada por el demandante y, como consecuencia a dicha declaración, si corresponde ordenar la reactivación de la afiliación al régimen de prima media con prestación definida administrado por COLPENSIONES, así como el traslado del saldo de la cuenta de ahorro individual con sus rendimientos al fondo público.

Se establecerá si le asiste derecho a la demandante al reconocimiento y pago de la pensión de vejez por parte de COLPENSIONES, junto con las mesadas adicionales.

ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

05001 31 05 018 2021 00301 00

DOCUMENTAL:

Los documentos aportados con la demanda y que obran de folios 10-30 del documento 2 del expediente digital.

PRUEBAS QUE SE DECRETAN A LA PARTE DEMANDADA

PRUEBAS QUE SE DECRETAN A COLPENSIONES

DOCUMENTAL:

Los documentos aportados con la contestación de la demanda y que obran de 19 – 45 del documento 12 del expediente digital y carpeta contentiva del expediente administrativo.

INTERROGATORIO DE PARTE

A la Demandante. Se decreta.

PRUEBAS QUE SE DECRETAN A PROTECCION S.A.

DOCUMENTAL:

Los documentos aportados con la contestación de la demanda y que obran de 41 – 90 del documento 14 del expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE

A la Demandante. Se decreta.

PRONUNCIAMIENTO DEL PROCURADOR

Sobre las pruebas solicitadas por el procurador judicial 343 con funciones laborales tales como

1. Oficiar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES; a fin de que haga llegar a este proceso el expediente administrativo completo y la correspondiente historia laboral actualizada del señor JUAN GUILLERMO MORENO DUQUE.
2. Oficiar a la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.; a fin de que haga llegar a este proceso el expediente administrativo y la correspondiente historia laboral actualizada del señor JUAN

Advierte el despacho, que los mismos ya están aportados al proceso.

05001 31 05 018 2021 00337 00

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL: Los documentos aportados con la demanda y que obran a ítem 02 del expediente digital. fls. 18 al 60

El despacho admite el desistimiento presentado frente a interrogatorios pedidos.

PRUEBAS DECRETADAS A LA DEMANDADA **COLPENSIONES S.A**

DOCUMENTAL: Los documentos aportados con la contestación de la demanda y que reposan a ítem 14 del expediente digital fls. 22 al 48

INTERROGATORIO DE PARTE: Al demandante.

PRUEBAS DECRETADAS A LA DEMANDADA **PORVENIR S.A**

DOCUMENTAL: Los documentos aportados con la contestación de la demanda y que reposan a ítem 13 del expediente digital fls. 39 al 180

INTERROGATORIO DE PARTE: Al demandante.

Se declara clausurada la audiencia prevista en el artículo 77 del CPTYSS; se da inicio a la Audiencia de Trámite y Juzgamiento.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

PRACTICA DE PRUEBAS
05001 31 05 018 2021 00301 00 INTERROGATORIO DE PARTE: a la demandante 05001 31 05 018 2021 00337 00 INTERROGATORIO DE PARTE:: al demandante
Se les concede el uso de la palabra a las partes por si tienen alguna manifestación al respecto. No habiendo más pruebas para practicar se procede a clausurar el debate probatorio.

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN		
05001 31 05 018 202100301 00		
PARTE DEMANDANTE	Si X	No

PARTE DEMANDADA COLPENSIONES	Si X	No
PARTE DEMANDADA PROTECCION S.A	SI X	No
ALEGATOS DE CONCLUSIÓN		
05001 31 05 018 2021 0337 00		
PARTE DEMANDANTE	Si X	No
PARTE DEMANDADA COLPENSIONES	Si X	No
PARTE DEMANDADA PORVENIR S.A.	Si X	No

PARTE RESOLUTIVA

Sentencia 083 Y 084 DE 2023

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley

F A L L A:

PRIMERO: DECLARAR la ineficacia de la afiliación de los señores **JUAN GUILERMO MORENO DUQUE,** al régimen de ahorro individual con solidaridad administrado por la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A, y la ineficacia de la afiliación de la señora **MARTHA ISABEL SERNA NIETO** al régimen de ahorro individual con solidaridad administrado por la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A, conforme a los argumentos esbozados en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: ORDENAR a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PORVENIR S.A, y PROTECCION S.A, efectuar el traslado inmediato de todos los valores que hubieren recibido con motivo de su afiliación, como cotizaciones, con los rendimientos que se hubieren causado, las cuotas de administración debidamente indexadas, primas de reaseguros de Fogafín y las primas de los seguros de invalidez y sobreviviente, porcentajes destinados al fondo de garantía de pensión mínima con cargos a sus propios recursos y por el tiempo que los demandantes realizaron aportes en el Régimen de Ahorro a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, según se explicó en las consideraciones de la presente providencia**.**

Al momento de cumplirse esta orden, los conceptos deberán aparecer discriminados con sus respectivos valores, junto con el detalle pormenorizado de los ciclos, IBC, aportes y demás información relevante que los justifiquen, conforme se expuso en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: ORDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, reactivar la afiliación de los demandantes ya identificados, recibir las sumas indicadas y continuar como su administradora de pensiones, según se dijo en la parte motiva.

CUARTO: SE CONDENA a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a reconocer y pagar al señor JUAN GUILLERMO MORENO DUQUE, en el numero de 13 mesadas pensionales al año, la que deberá liquidar con base en la totalidad de aportes sufragados por la demandante, para lo cual deberá actualizar la historia laboral y de conformidad con los parámetros establecidos en los artículos 21 y 34 de la Ley 100 de 1993, una vez PROTECCION S.A. realice el traslado de los dineros ordenados en este proveído, teniendo como fecha inicial del disfrute de la prestación la fecha de la última cotización efectuada por la demandante al sistema general de pensiones o la fecha en que se presente la novedad de retiro, se indexará las mesadas en caso de generarse algún retroactivo e igualmente en ese caso del pago del retroactivo mencionado se autoriza el descuento en salud a que haya lugar, según se dijo de manera antecedente.

QUINTO;: SE CONDENA a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a reconocer y pagar a la señora **MARTHA ISABEL SERNA NIETO**, en el numero de 13 mesadas pensionales al año, la que deberá liquidar con base en la totalidad de aportes sufragados por la demandante, para lo cual deberá actualizar la historia laboral y de conformidad con los parámetros establecidos en los artículos 21 y 34 de la Ley 100 de 1993, una vez PROTECCION S.A. realice el traslado de los dineros ordenados en este proveído, teniendo como fecha inicial del disfrute de la prestación la fecha de la última cotización efectuada por la demandante al sistema general de pensiones o la fecha en que se presente la novedad de retiro, se indexará las mesadas en caso de generarse algún retroactivo e igualmente en ese caso del pago del retroactivo mencionado se autoriza el descuento en salud a que haya lugar, según se dijo de manera antecedente.

SEXTO: SE ABSUELVE a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES de las restantes pretensiones incoadas en su contra por los demandantes.

SEPTIMO.: SE DECLARA IMPROBADA la excepción de prescripción y las demás quedaron implícitamente resueltas como meras oposiciones.

OCTAVO CONDENAR en COSTAS en esta instancia a PORVENIR S. A y PROTECCION S.A. a favor de cada uno de los demandantes, para cuya liquidación se incluirán como Agencias en derecho el equivalente a un salario mínimo legal mensual vigente, al momento de la liquidación.

NOVENO: Sea o no apelada esta providencia se ordena remitir el presente proceso para que se surta el grado jurisdiccional de consulta ante el tribunal superior sala laboral conforme lo estipula el artículo 69 del CPTYSS

APELACIÓN

En el proceso 2021-00337 se interpone recurso de apelación por la apoderada de Porvenir.

Se interpone y sustenta oportunamente el recurso de apelación, se concede el mismo ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín en efecto suspensivo, disponiéndose la remisión de los expedientes, para que se surta el grado jurisdiccional de consulta. Se deja constancia que esta es la primera vez que se envían los procesos ante el H. Tribunal Superior de Medellín, Sala Laboral.

Link de la audiencia: El servicio de Gestión de Grabaciones de la Rama Judicial comparte los archivos audiovisuales que figuran en el almacenamiento centralizado de eventos virtuales con las siguientes características:

- **Enlace:** https://apigestionaudiencias3.ramajudicial.gov.co/share/f2c388bd-f931-4dee-8707-7394a6c1074b
- **Número de proceso:** 05001310501820210033700
- **Numero de archivos del caso:** 1
- **Fecha de caducidad:** 9/24/2050 1:11:33 PM
- **Número copias:** 100
- **Fecha de generación:** 5/9/2023 1:11:33 PM
- **Palabras claves:**

ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZ

INGRI RAMÍREZ ISAZA
SECRETARIA

s.f